



Causa No. 167-2020-TCE

**CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 167-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA No. 167-2020-TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2021. Las 16h53.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Acta de sorteo No. 164-31-12-2020-SG de 31 de diciembre de 2020, a las 09h15, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de la causa signada No. 167-2020-TCE, por el cual se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. b) Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0002-M de 04 de enero de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha, Jueza de este Tribunal, dirigido al Secretario General de este Tribunal; c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0003-M, de 05 de enero de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da respuesta al Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0002-M; d) Escrito firmado por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, defensora del señor Tito Galo Lara, mismo que ingresó a Secretaría General de este Tribunal el 05 de enero de 2021, a las 13h46; e) Copia certificada de las Acciones de Personal Nro. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020, mediante las cuales se procede con la subrogación de las funciones del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Juez principal, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021; f) Copia de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N° 004-2021-PLE-TCE.

**ANTECEDENTES:**

1.- El 30 de diciembre de 2020, a las 17h00, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un (1) escrito, suscrito por el señor Tito Galo Lara Yépez, en catorce (14) foja y en calidad de anexos veinte (20) fojas, mediante el cual interpone el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, en contra de la Resolución No. CNE-JPELR-40-28-12-2020 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos con fecha 28 de diciembre de 2020. (fs. 21 a 34)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA**  
**JUEZA**



Causa No. 167-2020-TCE

2.- Conforme consta del acta de sorteo No. 164-31-12-2020-SG de 31 de diciembre de 2020, a las 09h15, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 09h25 del mismo día, mes y año, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 167-2020-TCE, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 35 a 37)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la señora Jueza, el 31 de diciembre de 2020, a las 10h05, en treinta y siete (37) fojas.

4.- Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0002-M, de 04 de enero de 2021, dirigido al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la doctora Patricia Guaicha, Jueza de este Tribunal. (f. 38)

5.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0003-M, de 05 de enero de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da respuesta al Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0002-M. (fs. 50 a vta)

6.- Escrito firmado por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, defensora del señor Tito Galo Lara, mismo que ingresó a Secretaría General de este Tribunal el 05 de enero de 2021, a las 13h46. (f. 51)

7.- Copia certificada de las Acciones de Personal Nro. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020, mediante las cuales se procede con la subrogación de las funciones del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Juez principal, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021;

8.- Copia de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N° 004-2021-PLE-TCE.

Con estos antecedentes se considera:

El 30 de diciembre de 2020, ingresa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el señor Tito Galo Lara Yépez, en calidad de candidato a la dignidad de Asambleísta de la provincia de Los Ríos, por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución No. CNE-JPELR-40-28-12-2020 de 28 de diciembre de 2020 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que resolvió:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 167-2020-TCE

**“Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución N° CNE-JPLER-01-02-10-2020, emitida con fecha 02 de octubre de 2020, referente a la Calificación de la Candidatura a la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Los Ríos, del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9, en cumplimiento a lo establecido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución N° PLE-CNE-4-16-9-2020, de fecha 16 de septiembre del 2020, que fue ratificada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa N°082-2020-TCE, de fecha 23 de octubre del 2020, a las 15h28, y ejecutoriada en fecha 27 de octubre del 2020, a través de la cual se anula la Personería Jurídica del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, debido a que incumple lo establecido en el artículo 109 y 112 de la Constitución Política de la República del Ecuador, así como también en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, código de la Democracia y en atención a la recomendación enviada por la directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, mediante Circular N° CNE-DNOP-2020-0005-C, de fecha 15 de diciembre del 2020.

**Artículo 2.-** Disponer al Director de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, proceda a la eliminación de los formularios de Inscripción de Candidatos registrados por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.”

Señala el peticionario que cumplió con todos los requisitos, como el haber participado y ganado el derecho a ser candidato en el proceso de democracia interna o elecciones primarias del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, inscribiendo las candidaturas en la provincia de Los Ríos, sin ninguna objeción o reclamo que pudieran afectar las candidaturas, por lo que el 2 de octubre de 2020 la Junta Provincial Electoral de Los Ríos resolvió calificar e inscribir la lista de candidatas y candidatos a Asambleístas Provinciales, presentada por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 para las Elecciones Generales 2021.

Manifiesta que el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, emitió *“Criterio Jurídico”*, que ha sido utilizado como fundamento por parte de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos para adoptar según el recurrente su ilegal resolución, transcribiendo parte de este, donde se hace referencia a la sentencia dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, señala parámetros a tomar en consideración y transcribiendo el peticionario: *“(…) que ya no goza del derecho a desarrollar ninguna actividad jurídica como tramitar la inscripción de candidatura, ni tiene facultad para desenvolverse como sujeto de relación jurídica alguna en calidad de organización política ni coaligado, incluidos quienes hubieren sido sus candidatos y cuya calificación de sus candidaturas ya se hubieren realizado pues la organización política ya no existe; en consecuencia, corresponde ejecutar tanto la resolución Nro. PLE-CNE-4-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, emitida en sede administrativa, así como lo resuelto en el ámbito jurisdiccional, lo cual se encuentra en firme.”* Especifica el recurrente que el *“Criterio Jurídico”* fue comunicado a varias Juntas Provinciales Electorales mediante circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 de diciembre de 2020, suscrita por la abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

En cuanto a su pretensión solicita se deje sin efecto la Resolución N° CNE-JPELR-40-28-12-2020 de 28 de diciembre de 2020 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y se dispongan medidas reparatorias.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 167-2020-TCE

Con memorando Nro. TCE-PRE-2021-0002-M, de 04 de enero de 2021, dirigido al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la doctora Patricia Guaicha, Jueza sustanciadora solicitó certifique:

*"(...) a) Si la sentencia dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra debidamente ejecutoriada y en qué fecha; y,*

*b) Indique el número de oficio con la fecha de notificación de la ejecución de la causa antes indicada al Consejo Nacional Electoral"*

Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0003-M, de 05 de enero de 2021, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera Jueza de este Tribunal, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica:

*"(...) Con fecha 19 de septiembre de 2020, a las 21h18, ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Javier De La Torre, quien compareció en calidad de Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, Lista 9, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de Septiembre de 2020, mismo que luego de su registro en el Sistema Informático de Cusas, le correspondió el Nro. 082-2020-TCE.*

*El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de ésta causa, dictó sentencia el 23 de octubre de 2020, a las 15h28, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme se desprende de la razón sentada por el suscrito con fecha 31 de octubre de 2020, que obra a foja (388) trescientos ochenta y ocho del expediente.*

*Para constancia de lo certificado, me permito remitir en compulsas los siguientes documentos:*

*1.- Sentencia dictada el 23 de octubre de 2020, a las 21h18, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se resolvió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, en seis (06) fojas, que consta de foja trescientos sesenta (360) a foja trescientos sesenta y cinco (365) del expediente.*

*2.- Razón ejecutoriada de la Sentencia dictada dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, sentada el día 31 de octubre de 2020, en una (1) foja que consta a foja trescientos ochenta y ocho (388) del expediente; sí como copia certificada de los Oficios Nros. TCE-SG-OM-2020-0540-O y TCE-SG-OM-2020-0541-O, de 31 de octubre de 2020, dirigidos a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional*

*Justicia que garantiza democracia*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 167-2020-TCE

*Electoral, y señor Jorge Javier De La Torre Del Salto, mediante los cuales se notificó electrónicamente con la ejecutoria de la sentencia indicada; documentos que constan a fojas trescientos noventa (390) y trescientos noventa y tres (393), respectivamente.*

*Dejo constancia que el expediente íntegro de la Causa Nro. 082-2020-TCE, fue remitido a la Corte Constitucional el 19 de noviembre de 2020, en virtud de la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta y en su lugar, se dejaron copias certificadas del mismo para que reposen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal conforme señala la disposición General Sexta del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral. (...)"*

Es importante recordar qué resolvió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE el 23 de octubre de 2020, a las 15h29:

**"PRIMERO.- NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Javier De la Torre Del Salto contra la resolución No. PLE-CNE-4-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por falta de legitimación activa. "**

El señor Tito Galo Lara Yépez, acude ante este Organismo de Justicia Electoral con un recurso subjetivo contencioso electoral para que se legalice una candidatura con los derechos que de ello deviene, ya que según el recurrente esta candidatura se encuentra en firme, y que puede participar en las "Elecciones Generales del 2021" por el Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; situación que deviene en contrario ya que la organización política que patrocinaba al señor Tito Galo Lara Yépez fue anulada su personería jurídica, situación que se ha dejado evidenciado con las certificaciones correspondientes de la sentencia dentro de la causa Nro. 082-2020-TCE, misma que se encuentra en legal y debida forma ejecutoriada.

El numeral séptimo del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

**"Art. 177.- Formas de terminación de los procesos.-** Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando exista sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral que modifique, revoque o declare la nulidad de un acto administrativo de la administración electoral que pudiera causar efectos sobre el fondo de la causa que se tramita."

Por lo expuesto y sin ser necesario realizar otro análisis ya que devendría de ineficaz e improcedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 167-2020-TCE

**PRIMERO.-** ARCHIVAR la causa Nro.167-2020-TCE, en virtud de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al señor Tito Galo Lara Yépez, a la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde y al doctor Guillermo González O., en las direcciones de correo electrónico: [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com); [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); y, [galolaralibertad@gmail.com](mailto:galolaralibertad@gmail.com), señaladas en su escrito.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ.

Lo certifico

Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
GM

